

Con fecha 12 de julio del presente año, los CC. Diputados: Luis Enrique Benítez Ojeda, Silvia Patricia Jiménez Delgado, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jesús Ever Mejorado Reyes, Gina Gerardina Campuzano González, Rosa María Triana Martínez, Mar Grecia Oliva Guerrero, Alma Marina Vitela Rodríguez, Gerardo Villarreal Solís y Rigoberto Quiñonez Samaniego integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado; presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Justicia y Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Luis Enrique Benítez Ojeda, Silvia Patricia Jiménez Delgado, José Antonio Ochoa Rodríguez, Gina Gerardina Campuzano González, Jaqueline del Río López, Rosa María Triana Martínez, Mar Grecia Oliva Guerrero, Gerardo Villarreal Solís, Jesús Ever Mejorado Reyes, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de julio del año corriente fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la cual fue presentada por los CC. Diputados señalados en el proemio del presente.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores motivan su pretensión señalando que de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, *corresponde a este Congreso realizar las adecuaciones normativas a fin de que la Secretaría de la Contraloría ejerza las funciones que le atribuye la Ley General antes mencionada, así como fortalecer la certeza jurídica de la autoridad encargada de realizar por ejemplo el desahogo de los procedimientos de responsabilidad administrativa.*

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Con fecha 06 de julio de 2016 en el Segundo Periodo Extraordinario del Primer Año de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados se aprobó en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción por el que se expide la *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción*, la *Ley General de Responsabilidades Administrativas* y la *Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que resulta de la aprobación de las observaciones del titular del Poder Ejecutivo federal al proyecto de Ley General de Responsabilidades Administrativas.*¹ mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado lunes 18 de julio de 2016

SEGUNDO.- Derivado de lo anterior, y respecto al tema que nos ocupa, la Comisión que dictaminó consideró necesario realizar las adecuaciones conducentes a la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango*, atendiendo a lo dispuesto por la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, en observancia de las modificaciones a los diversos ordenamientos legales que se han realizado al marco jurídico federal y estatal, en virtud del Sistema Nacional Anticorrupción.

TERCERO.- La armonización del artículo 36 de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango*, conforme a la multicitada *Ley General*, tiene como propósito que la Secretaría de la Contraloría realice las funciones atribuidas por la misma, de tal suerte que traiga como resultado el fortalecimiento de la autoridad responsable de llevar a cabo, entre otras, el desahogo de los procedimientos de responsabilidad administrativa en el Estado, además de brindarle una mayor certeza jurídica.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

¹ Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/jul/20160706-III.pdf>

DECRETO No. 192

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 36. -----

I. a IX.-----

X. Informar periódicamente al Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, así como al Ejecutivo del Estado, sobre el resultado de la evaluación, respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la administración pública estatal; así como de aquellas que hayan sido objeto de fiscalización, e informar a las autoridades competentes, cuando proceda, del resultado de tales intervenciones y, en su caso, promover ante las autoridades competentes las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;

XI a XVI.-----

XVII.-----

Los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán responsables de mantener el control interno de la dependencia o entidad a la que se encuentren adscritos. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.

XX.-----

XXI. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Estatal; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

XXII. a XXVI.-----

XXVII. Proponer y establecer las medidas que considere necesarias para prevenir y combatir la corrupción, así como establecer mecanismos internos para la Administración Pública Estatal que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

XXVIII. a XLI.-----

XLII. Ejercer las facultades que la Constitución Federal le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales;

XLIII a XLV.-----

XLVI. Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, la política general de la Administración Pública Estatal para el combate a la corrupción así como establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

XLVII. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, conforme los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción;

XLVIII.- Supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleva a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, llevando a cabo las verificaciones procedentes si descubren anomalías;

XLIX.- Fungir como integrante del Sistema Nacional de Fiscalización en términos de la legislación aplicable;

L.- Coordinar y supervisar el sistema de control interno, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;

LI.- Las demás que le encomiende el Ejecutivo del Estado o le señalen las leyes, Reglamentos y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (14) catorce días del mes de julio de (2017) dos mil diecisiete.

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ
SECRETARIO.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA.